



INFORME FINAL

Municipalidad de Requínoa

Número de Informe: 902/2019

30 de diciembre de 2019





CONTRALORÍA REGIONAL
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



REFs: Nos 65.994/2019 66.028/2019

66.184/2019

UCE: Nº 1.511/2019 INDICA:

REMITE INFORME

FINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 DIC 2019

Nº 6.083

RANCAGUA.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Al respecto, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.

PAOLA-REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL del Libertador General Bernardo O'Higgins

Gentralería General de la República

NOMBR

FIRMA

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA REQUÍNOA

DISTRIBUCIÓN:

- A la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- A la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.



UCE: Nº 1.512/2019

REMITE INDICA.

INFORME

FINAL

QUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

31 DIC 2019

N° 6.084

RANCAGUA.



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL del Libertador General Bernardo O'Higgins Contraloría General de la República

NOMBRE

FIRMA

FECHA

AL SEÑOR DIRECTOR DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA REQUINOA



UCE: Nº 1.513/2019

REMITE INDICA

INFORME

FINAL

QUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nº 6.085

RANCAGUA.

31 DIC 2019

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Entidad de Control, en su calidad de Secretaria del Concejo y ministro de fe, el cumplimiento de ese trámite dentro de un plazo de diez días una vez efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL del Libertador General Bernardo O'Higgins

Contraloría General de la República

A LA SEÑORA SECRETARIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA REQUINOA



UCE: Nº 1.514/2019

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

RANCAGUA, 31 DIC 2019



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL
del Libertador General Bernardo O'Higgins
Contraloría General de la República

AL SEÑOR CONCEJAL



UCE: Nº 1.515/2019

REMITE INDICA.

INFORME FINAL

QUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA N° 6.087

31 DIC 2019

RANCAGUA,

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL

del Libertador General Bernardo O'Higgins Contraloría General de la República

A LA SEÑORA CONCEJALA



UCE: Nº 1.516/2019

INDICA.

REMITE INFORME

FINAL QUE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA N° 6.088 RANCAGUA 31 DIC 2019

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoría y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL del Libertador General Bernardo O'Higgins Contraloría General de la República

A LA SEÑORA CONCEJALA



UCE: Nº 1.517/2019

REMITE INDICA.

INFORME FINAL

QUE

RANCAGUA,



Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final Nº 902, de 2019, debidamente aprobado, sobre auditoria y examen de cuentas a los macroprocesos de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requinoa.

Saluda atentamente a Ud.,

PAOLA REYES VERGARA CONTRALOR REGIONAL

del Libertador General Bernardo O'Higgins Contratoria General de la República

AL SEÑOR CONCEJAL



Resumen Ejecutivo Informe Final N° 902, de 2019. Municipalidad de Requinoa.

Objetivo: Practicar una auditoría al macroproceso de control interno y examen de cuentas a los gastos por adquisiciones efectuadas con cargo al subtítulo 22, sobre "Bienes y Servicios de Consumo", evaluando el cumplimiento de la normativa que rige la materia, contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Cumple el municipio con la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento en las contrataciones que realiza?
- ¿Se ajustó el municipio a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en el proceso de adquisición de bienes y servicios, y en la administración y control posterior a la recepción?
- ¿Cumple el municipio con la normativa contable para el registro de sus transacciones?

Principales resultados:

- Se observó que a lo menos 15 contrataciones de bienes y servicios fueron efectuadas mediante la modalidad de trato directo, por un monto total de \$45.064.812, sin acreditar las circunstancias indispensables para acudir a ese mecanismo de compra, vulnerando los artículos 9°, 8° y 10 de las leyes Nºs 18.575 y 19.886, y el decreto N° 250 respectivamente, por lo que ese municipio deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 19.886 y 9° del decreto N° 250, de 2004, en cuanto al deber de los órganos de la Administración de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, a fin de que situaciones como la advertida no se reiteren.
- Se constató la inexistencia de mecanismos de control que permitan mitigar el riesgo en cuanto al plazo para el pago de facturas, acudir a la modalidad de contratación directa en sus adquisiciones de bienes y servicios, cuando estas no correspondan, que permita certificar que los miembros de las comisiones evaluadoras no posean conflictos de intereses con los oferentes, entre otros, lo que no se aviene con los numerales 7, 10 y 45 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora. En consecuencia, el alcalde deberá velar porque las medidas comprometidas se implementen con el objeto de evitar que dichas situaciones se reiteren.



• En relación con la efectividad de los controles implementados por la municipalidad, se evidenciaron inconsistencias en los diseños establecidos en el Reglamento sobre Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones, de 2007, y en el Manual de Procedimientos de Licitaciones, de 2018, aspectos que no se ajustan con el numeral 12 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el cual dispone que para ser efectivos los controles internos deben



satisfacer tres criterios esenciales, estos son, ser apropiados -que el control utilizado debe ser el más indicado para el caso y ser proporcional al riesgo posible-; funcionar en concordancia a lo previsto durante todo el periodo; y, ser rentables. En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Requínoa deberá elaborar, implementar y socializar el nuevo Manual de Procedimientos de Adquisiciones, según lo comprometido en su respuesta, que incluya los procedimientos de control necesarios para mitigar los riesgos identificados en la presente fiscalización a fin de mantener un ambiente de control efectivo y asegurar, en lo específico, el correcto cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, acción que será validada en una próxima fase de seguimiento.

• Se constató que ese municipio regularizó la contratación del servicio mediante la dictación de la orden de compra N° 3656-931-SE18 en la plataforma de Mercado Público, el 25 de septiembre de 2018, de forma posterior a la recepción provisoria y definitiva de la obra, respectivamente, lo que vulnera lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, debiendo esa entidad fortalecer sus mecanismos de control para velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N°19.886 y su reglamento y en la ley N° 18.575, en lo relativo a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Asimismo, esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario que informa en su respuesta, lo anterior en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Se verificó que la entidad edilicia no contabiliza las garantías de seriedad de las ofertas y de fiel cumplimiento de los contratos suscritos en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo expuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, y el procedimiento de las garantías de la Municipalidad de Requínoa, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.869, de 2016, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su proceder al citado oficio circular N° 60.820, de 2005, y dar cumplimiento al Título II, Procedimiento, numeral 3, sobre registro y custodia de documentos, del procedimiento de las garantías de la Municipalidad de Requínoa, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.869, de 2016.





PREG: N° 6.039/2019 REFs: N° 65.994/2019

66.028/2019 66.184/2019 INFORME FINAL N° 902, DE 2019, SOBRE AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS A LOS MACROPROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS EN LA MUNICIPALIDAD DE REQUÍNOA.

RANCAGUA.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2019 y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría y examen de cuentas a los macroproceso de adquisiciones de bienes y servicios en la Municipalidad de Requínoa, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

JUSTIFICACIÓN

La ejecución de la presente fiscalización se determinó en base a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación, datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, en el marco de la nueva metodología de evaluación de control interno que se implementará en las auditorías de cumplimiento de la Contraloría General a partir de la presente anualidad.

En ese sentido, efectuado el levantamiento de información se consideró a la Municipalidad de Requinoa entra las entidades relevantes para ser inspeccionada, de acuerdo a la evaluación de las siguientes categorías: eficacia y eficiencia de sus operaciones; cumplimiento de leyes y normas; y, salvaguarda de los activos (recursos).

Por otra parte, cabe considerar que el municipio no ha sido fiscalizado por esta entidad de control en los últimos 3 años.

A su turno, es del caso mencionar que en la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

V

A LA SEÑORITA
PAOLA REYES VERGARA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
PRESENTE



En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS Nº 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas".

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Requínoa es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión conforme el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

La entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el concejo municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la referida ley.

En relación con la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

El inciso segundo del artículo 1° de la referida ley establece que "Para los efectos de esta ley, se entenderán por Administración del Estado, los órganos y servicios indicados en el artículo 1°, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale la ley".

A su turno, el aludido artículo 1° de la ley N°18.575, previene, en su inciso segundo, que la Administración del Estado está integrada, entre otras entidades, por las municipalidades.

Por lo anterior, las respectivas contrataciones de suministro y servicios de los municipios se rigen por la citada ley N° 19.886 y su reglamento.

Luego, los artículos 8°, 63, letra II), y 65, letra j), de la ley N° 18.695, prevén que dichos entes están facultados para celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.



Ahora bien, el artículo 2° del mencionado decreto N° 250, de 2004, define a la licitación pública como aquel "Procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que, sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente".



En tanto, la aludida ley N° 19.886 y su reglamento, prevén en los artículos 7°, letra c), y 2°, numeral 31, respectivamente, lo que se entiende por trato o contratación directa, definiéndolo como aquel "Procedimiento de contratación que por la naturaleza de la negociación deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada", agregando el aludido artículo 7°, letra c), del reseñado texto legal, que "Tal circunstancia deberá, en todo caso, ser acreditada según lo determine el reglamento".

Enseguida, de acuerdo con el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Por último, es dable destacar que se consideró relevante incluir en la presente fiscalización los antecedentes relacionados con el permiso de edificación y recepción definitiva de obras del Edificio Consistorial -imputados al subtítulo en examen-, infraestructura actualmente en uso por la Municipalidad de Requinoa.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto comprobar el cumplimiento de la normativa legal que rige la materia de adquisición de bienes y servicios, contenida en la ley N° 19.886 y su reglamento, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

Asimismo, se procedió a evaluar el ambiente de control interno ejercido por la entidad en los procesos auditados a la fecha de la fiscalización, esto es al mes de octubre del año 2019.

Precisado lo anterior, es menester señalar que con carácter confidencial, por medio del oficio N° E2428, de 2019, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal el Preinforme de Observaciones N° 902, de esa anualidad, y a los ediles mediante los oficios N° E2427, E2429, E2430, E2433, E2434, todos de igual año, con la finalidad de que esa entidad edilicia y los concejales formularan los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del ordinario N° 1156, de 2019, de la Municipalidad de Requínoa y documentos ingresados a esta Contraloría Regional por los concejales de esa municipalidad, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe final.

METODOLOGÍA



El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la



Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Además, se realizó un examen de cuentas conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336 y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Enseguida, es pertinente señalar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entienden por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C) aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General, en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios. Lo anterior, de conformidad con el artículo 52 de la citada resolución N°20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el total de gastos devengados y pagados por concepto de alimentos y bebidas, mantenimiento y reparaciones, materiales de uso o consumo, otros servicios técnicos y profesionales, otros gastos en bienes y servicios de consumo, publicidad y difusión, servicios de producción y desarrollo de eventos, textiles, vestuario y calzado, todos bajo el subtítulo "22 Bienes y Servicios de Consumo" durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018, ascendió a \$ 756.800.095.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico monetario y aleatorio, con un nivel de confianza del 85%, un error tolerable de 7% y un error esperado de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

Atendido lo anterior, el total examinado ascendió a \$ 88.720.618, lo que equivale a un 11,7% del universo, cuyo detalle se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 1. Universo y Muestra sobre egresos relacionados con adquisiciones de bienes y servicios de consumo.



MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA			
MATERIA	(\$)	N°	(\$)	N°	%	
Alimentos y bebidas	491.317	2	. 0	Ö	0	
Mantenimiento y reparaciones	72.960.091	141	21.444.186	9	29,4	
Materiales de uso o consumo	79.180.384	144	17.351.884	6	21,9	



MATERIA	UNIVERSO MUESTRA				
MATERIA	(\$)	N°	(\$)	N°	%
Otros servicios técnicos y profesionales	400.035.605	1.021	19.602.620	34	4,9
Otros gastos en bienes y servicios de consumo	45.755.527	56	995.038	2	2,2
Publicidad y difusión	20.912.439	62	1.373.912	3	6,6
Servicios de producción y desarrollo de eventos	122.018.753	212	22.525.779	8	18,5
Textiles, vestuario y calzado	15.445.979	23	5.427.199	1	35,1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Reguínoa.

Por otra parte, se examinó una transacción extrajudicial de \$20.000.000, aprobada por el Concejo Municipal, por el adosamiento del Edificio Consistorial al inmueble de una vecina que habría ocasionado perjuicios, autorizada mediante el decreto alcaldicio N° 359, de 2018, imputada al subtítulo 22.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por el municipio en su respuesta a las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

El control interno es un proceso integral efectuado por la dirección y los funcionarios de la entidad pública, diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los objetivos propuestos.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

En cuanto a la eficacia de los controles establecidos por la entidad auditada, formalizados o no, se determinaron las siguientes situaciones:

- Debilidades Generales de Control Interno.
- 1.1 Ausencia de manual de conducta y código de ética.



Se verificó que la Municipalidad de Requínoa no cuenta con un manual de conducta y código de ética que disponga el marco de referencia de las actuaciones del personal ante determinadas situaciones, a fin de asegurar un comportamiento honesto y ético de sus funcionarios,



favoreciendo la acción eficaz y eficiente de ese municipio, lo que es una condición indispensable para que la comunidad sienta confianza en las distintas decisiones que adopte esa corporación edilicia en el ámbito que le corresponda, disminuyendo con esto el riesgo de eventuales denuncias externas, litigios y pérdida reputacional y de confianza de la comunidad.

A mayor abundamiento, cabe indicar que al carecer de un manual de esta índole, esa municipalidad no mantiene una herramienta con estándares éticos y legales basados en valores comunes acorde a la misión y objetivos estratégicos de la institución, lo cual permita al personal adecuar sus conductas hacia el buen ejercicio de sus funciones.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 29 de la nombrada resolución N° 1.485, de 1996, en cuanto que los directivos y el personal bajo su mando deben preservar y hacer prueba de una integridad personal y profesional y de sus valores éticos, poseer un nivel de competencia que les permita desempeñar eficaz y eficientemente su labor y demostrar una comprensión suficiente de los controles internos para cumplir con éxito su misión.

En relación a lo reprochado, la autoridad edilicia se compromete a instruir al equipo directivo municipal, para que durante el primer trimestre del año 2020, se aboquen a la creación del respectivo manual y posterior capacitación de los funcionarios respecto de conducta, ética y probidad.

Considerando que lo señalado confirma el hallazgo descrito y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo remitir la formalización del citado manual de conducta y código de ética en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

1.2 Falta de manual de procedimiento en relación con el manejo de fondos.

Se constató que la entidad edilicia carece de un manual de procedimientos que describa las principales rutinas administrativas asociadas a la tramitación de los cheques protestados, en el cual se establezcan en forma y tiempo la metodología, acciones y procesos referidos a los cheques entregados por los contribuyentes por diferentes conceptos de pago y que no resulten pagados por el banco.

Tal situación expone a la municipalidad a un riesgo operacional, que podría afectar al patrimonio municipal, considerando que el personal del municipio no cuenta con instrucciones formales sobre las diversas medidas que les permitan mitigar dicho riesgo y actuar de manera oportuna ante la ocurrencia de este tipo de situaciones, tales como la descripción de la secuencia de los procesos involucrados; normativa legal que regula la materia; plazos para presentar los documentos en la entidad bancaria; causales por las cuales se protestan los cheques; mecanismos de control diarios que deba realizar los funcionarios del área de tesorería, tratamiento contable, entre otros.





Lo descrito no se encuentra acorde con lo previsto en el numeral 43 de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, que indica que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

A su vez, no se ajusta a los numerales 7 y 45 que señalan que "toda institución debe contar con planes, métodos, procedimientos y otras medidas, que garanticen, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada" y que "la documentación concerniente a las estructuras de control interno debe incluir datos de la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

Además, es pertinente considerar el artículo 31, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en cuanto a que los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio, controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos y responder de su gestión.

Al respecto, la municipalidad informó que dispondrá la confección de un manual para definir las tareas a realizar en la Unidad de Tesorería que será implementado durante el año 2020, lo que fue instruido mediante el memorándum N° 579, del 2 de diciembre de 2019, enviado desde la Dirección de Administración y Finanzas a la jefatura de Tesorería, el cual adjunta.

Dado que quedan acciones pendientes de ejecutar, se mantiene la observación formulada, debiendo remitir el manual de procedimiento señalado debidamente formalizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Inexistencia de procedimiento que asegure la gestión de pagos.

La entidad edilicia no ha establecido en un documento formal los procedimientos asociados a la gestión de pagos en el área de tesorería, en cuyo contenido se especifiquen, por ejemplo, las tareas y los funcionarios responsables de éstas, con el consiguiente riesgo de que las operaciones se realicen con errores u omisiones que afecten el patrimonio, teniendo en consideración el objetivo de control asociado a esta materia, por el que se busca que el municipio obtenga pruebas escritas de su estructura de control interno y/o de los aspectos de sus transacciones y hechos significativos y se encuentren accesible para la verificación de su personal.



Lo anterior no se ajusta a la letra a), "documentación", numerales 44 y 45, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, la que señala que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de



control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Asimismo, la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación al personal apropiado y a los auditores. Complementa el numeral 45 que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

La autoridad municipal informa que instruyó mediante el citado memorándum N° 579, de 2019, la confección e implementación del Manual de Procedimiento de Tesorería, que abordará la temática cuestionada en el presente numeral.

Atendido que el municipio acoge el reproche formulado y que la medida informada no se ha implementado, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad informar el avance en la elaboración, formalización e implementación del manual comprometido, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

1.4 Sobre ausencia de control de las disponibilidades.

Se constató que el sector que alberga la caja fuerte mantiene su puerta interna abierta de manera permanente, zona con libre acceso de personas y funcionarios, situación que incrementa el riesgo de robo, pérdida o deterioro de las disponibilidades.

Al efecto, la resolución exenta N° 1.485, de 1996, señala en su numeral 62 que la restricción del acceso a los recursos permite reducir el riesgo de una utilización no autorizada o de pérdida y contribuir al cumplimiento de las directrices de la dirección, agregando que el grado de limitación depende de la vulnerabilidad de los recursos y del riesgo potencial de pérdida.

En ese mismo orden, su numeral 63 indica que al determinarse la vulnerabilidad de un activo, debe considerarse también su costo, la facilidad de transporte, la canjeabilidad y el supuesto riesgo de pérdida o de utilización indebida.

La entidad edilicia informa que instruyó a la Jefa de la Unidad de Tesorería, por medio del reiterado memorándum N° 579, de 2019, arbitrar las medidas de seguridad necesarias para restringir el acceso al sector interno de esa unidad, que alberga las cajas recaudadoras y caja fuerte.

Agrega que se están realizando gestiones para adquirir un sistema de control de acceso mediante huella dactilar y que se instalarán nuevas cámaras de seguridad.

Dado que lo informado por el municipio confirma lo representado y que las medidas informadas corresponden a acciones





futuras, se mantiene lo observado, debiendo esa entidad concretar las acciones señaladas con la finalidad de mejorar los controles que dispone en la Unidad de Tesorería en relación al acceso a la puerta interna que se mantiene abierta así como otorgar a la caja fuerte la seguridad necesaria para su debido resguardo.

1.5 Inexistencia de arqueos de fondos de valores.

En relación con la recaudación de la tesorería municipal, se comprobó que no se practican arqueos de fondos de valores y documentos ni revisiones de manera periódica.

Sobre lo expuesto, cabe recordar que el arqueo de valores es una herramienta de control que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Lo anterior vulnera, por una parte, el artículo 29 de la referida ley N° 18.695, el cual prescribe que a la unidad encargada del control le corresponde, entre otras labores, realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación, y la letra e), vigilancia de los controles, del numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

De igual forma, se contraviene el capítulo V del mismo instrumento, letra a), responsabilidad de la entidad, numerales 72 y 75, en cuanto a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos, y que la calidad de los controles internos puede apreciarse formalmente mediante una evaluación e información periódica de los directivos para asegurar que los controles de los que son responsables siguen siendo apropiados y se efectúan según lo previsto.

La autoridad edilicia acoge la observación, señalando que se generarán programas anuales de arqueos sorpresivos por parte de las direcciones de Administración y Finanzas y de Control.

Atendido que lo expuesto corresponde a una situación consolidada, la observación debe mantenerse, debiendo esa repartición ajustar su actuar a lo dispuesto en la normativa que regula la materia con la finalidad de controlar los recursos disponibles a un período determinado y evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.





- Debilidades de Control Interno específicas de la materia auditada.
- 2.1 Control sobre uso y manejo de cuentas corrientes bancarias.

Sobre el particular, es pertinente recordar que la conciliación bancaria es una herramienta cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de revisión, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas evidencia un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los recursos disponibles y del destino de los mismos. De lo anterior, se desprende que el procedimiento por si sólo es un control clave que debe operar en toda organización, a fin de mitigar los riesgos asociados al manejo del disponible.

Precisado lo anterior, del estudio de la conciliación bancaria al mes de septiembre de 2019, de la cuenta corriente denominada cuenta municipal fondos propios del Banco Estado, se determinó lo siguiente:

a) Sobre el procedimiento conciliatorio utilizado por la Municipalidad de Requínoa, se evidenció que el formato implementado no identifica los siguientes conceptos: giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad; depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco; depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad; cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados por el banco; saldo según registro contable. Lo anterior, de acuerdo a la carátula de la conciliación bancaria presentada por la entidad edilicia.

En ese sentido, el municipio elabora la conciliación bancaria de la cuenta corriente utilizando un cuadro distinto a la metodología dispuesta en el punto 4 del oficio N° 20.101, de 2016, de este Órgano Fiscalizador.

Además, lo descrito no permite dar cumplimiento a lo establecido en el capítulo II, N° 7 inciso 4°, de la resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, en cuanto a elaborar y mantener los datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes oportunos.

El alcalde acoge lo observado indicando que se elaboraron nuevamente las conciliaciones bancarias desde septiembre a noviembre de 2019, adjuntándolas.

Al respecto, del análisis a la nueva documentación se advierte que no se registró el saldo según registro contable, por lo tanto, se mantiene la observación, correspondiéndole a esa repartición, en lo sucesivo, velar porque la elaboración, revisión y aprobación de sus conciliaciones bancarias se realice en armonía a lo establecido en el aludido oficio N° 20.101, de 2016, y en la comentada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen.





b) Se constató que esa entidad edilicia no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionándose la información contable que presenta. De acuerdo al detalle incluido en la conciliación bancaria correspondiente al mes de septiembre de 2019, se identificaron cheques girados y no cobrados que alcanzaban la suma de \$14.128.825, de los cuales \$3.243.439 corresponden a documentos caducos, cuyo detalle se incluye en el anexo N° 1.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.620, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizar se en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente, con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, se debe hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta contable N° 216-01 "Documentos Caducados", y en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo que corresponda, se deberá aplicar el procedimiento K-03 sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio N°36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica dictamen N°8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

A su vez, lo anterior infringe lo previsto en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, numeral 38, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquiera evidencia de irregularidad o de actuación contraría a los principios de economía, eficiencia y eficacia.

La Municipalidad de Requinoa manifiesta que acoge la observación y que se instruyó al Jefe de Contabilidad registrar periódicamente los cheques caducados. Agrega que la situación habría sido corregida acompañando un reporte de los documentos caducados extraído desde el sistema contable.

Al respecto, analizada la documentación remitida, se verificó que para los cheques cuestionados se inició una regularización por lo cual se generó un reconocimiento de la obligación en la cuenta N° 21601 Documentos Caducos, entre los días 28 de noviembre y 17 de diciembre, ambos de 2019, sin que se haya acompañado algún antecedente que acredite ajustes por prescripción legal de la deuda. Asimismo, no se pudo acreditar el reconocimiento de los valores como Ingresos Propios en la cuenta de Deudores Presupuestarios conforme lo establece el procedimiento contable señalado.





Por otra parte, es menester señalar que el cheque N° 5198, del 4 de septiembre de 2018, no fue registrado en la comentada cuenta N° 21601.

Considerando que la situación descrita no se ha realizado en su totalidad, se mantiene la observación, debiendo dicha entidad velar por el cumplimiento del procedimiento contable K-03, consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, y remitir una conciliación bancaria que acredite la regularización de la situación objetada, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

c) La conciliación de la cuenta corriente examinada al 30 de septiembre de 2019 presenta montos no aclarados ni ajustados, cuyos conceptos y montos se resumen en cuadro adjunto:

Tabla 2. Partidas sin conciliar.

CONCEPTO	DIFERENCIAS NO ACLARADAS (\$)
Cheque N°1568 protestado 05.10.2016	- 38.416
Depósitos directos	. 0
Devolución Ch. 3647 y 3764 04.10.2017	- 29.274
Cheque protestado 27.03.2018	227.774
Cheque protestado 27.03.2018	639.176
Cheque N° 5451 y 5744 protestado 23.11.2018	- 76.832

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información contenida en las cónciliaciones de las cuenta corriente bancaria N° y otros antecedentes proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.

Lo descrito no se aviene con el oficio circular N° 36.640, de 2007, que dispone que los cheques recibidos en parte de pago que no pueden hacerse efectivos por falta de fondos u otras causales, originarán una regularización de las disponibilidades y constituirán un deudor en la cuenta 11601, documentos protestados, para lo cual se debe seguir el procedimiento K-02, denominado "cheques depositados en cuenta corriente no hechos efectivo", del singularizado oficio circular, lo cual no se efectuó.

Además, lo planteado no permite dar cumplimiento a los numerales 48 y 51 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, de modo de asegurar la oportunidad y fiabilidad de la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, es dable indicar que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes que se verifiquen, de conformidad con el oficio N°60.820, de 2005, en cuanto a los ajustes que no se han realizado en la especie, lo que además afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no

V



contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

El alcalde acoge la observación, e instruye al Jefe de Contabilidad registrar los cheques protestados y entregar al Director Jurídico los antecedentes para la cobranza judicial.

Dado que la autoridad comunal reconoce el hallazgo y que no acompaña antecedentes que demuestre la regularización de la situación advertida, se mantiene la observación, hasta que esa entidad edilicia acredite el ajuste y el registro en la contabilidad de las diferencias no aclaradas, remitiendo los ajustes contables y la conciliación bancaria en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.

2.2 Riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia.

De la revisión a los procesos asociados con la materia auditada, el levantamiento de flujogramas y recorridos permitieron confirmar la operatividad del proceso auditado, además de identificar riesgos asociados a los procesos evaluados.

En este sentido, durante el trabajo realizado se determinaron riesgos para los cuales la entidad no ha implementado una actividad de control que reduzca la probabilidad de su ocurrencia, a saber:

 a) Se constató que no dispone de procedimientos de control que permitan evitar acudir a la modalidad de contratación directa en sus adquisiciones de bienes y servicios, cuando estas no correspondan según lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Al respecto, la omisión de dicho control no permite una adecuada fundamentación ni mitiga el riesgo de emitir actos administrativos injustificados respecto de las causales que sustentan la adquisición de bienes y/o servicios por medio de la modalidad de tratos directos.

A su vez, es dable recordar que la contratación directa constituye una excepción al sistema de licitación al que solo debe recurrirse cuando el tipo de operación lo requiera, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención, que la hagan del todo indispensable para el interés público, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de actuar bajo esa modalidad, requiriéndose una comprobación efectiva y documentada de las razones que la motivan (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.465, de 2013).



La autoridad edilicia señala que se instruirá por escrito a las Direcciones de Administración y Finanzas, Control y Jurídica para que en conjunto actualicen el manual de procedimientos interno de compras, para generar mayores controles y mitigar los riesgos de emitir actos administrativos bajo la modalidad de tratos directos, en concordancia con el plan de compras. Agrega, que todas las direcciones municipales estarán sujetas al apego estricto del manual



de compras y abastecimiento, a la normativa de compras públicas, con la finalidad de evitar la generación de compras vía trato directo sin los respaldos de sus fundamentos.

Considerando que lo informado confirma el hallazgo, el que además corresponde a situación consolidada, y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad velar porque las medidas comprometidas eviten acudir a la modalidad de contratación directa en sus adquisiciones de bienes y servicios, cuando estas no correspondan.

b) De acuerdo con la revisión de los procesos administrativos asociados a los pagos a proveedores, se constató que el múnicipio no cuenta con un procedimiento de control que regule los plazos para el pago de sus facturas, verificándose la existencia de 13 facturas con recepción conforme de los bienes adquiridos, cuya fecha de pago superó los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento de cobro, establecidos en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, según consta en la siguiente tabla:

Tabla 3. Pago a proveedores con retraso.

MODALIDAD	N°	FECHA.	N° FACTURA	FECHA	DIAS DE
	EGRESO	EGRESO	ELECTRÓNICA	FACTURA.	DESFASE*
Convenio Marco	1031	13-04-2018	4627	28-02-2018	14
Convenio Marco	1001	10-04-2018	30493	05-03-2018	6
CONVENIO MAICO	1001	10-04-2016	30495	05-03-2018	6
Convenio Marco	1390	23-05-2018	3237578	13-04-2018	10
The same of the sa	3097	23-10-2018	857	31-08-2018	23
Licitación			866	20-09-2018	3
Licitation			867	20-09-2018	3
			868	20-09-2018	3
Licitación	3990	28-12-2018	53007	13-11-2018	. 15
Convenio Marco	4033	28-12-2018	82604	14-11-2018	14
Trato Directo	160	20.04.2040	213	04-12-2018	25
	162	28-01-2019	221	06-12-2018	23
Convenio Marco	319	06-02-2019	340	19-12-2018	19

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.

*Los días de desfase fueron determinados entre la emisión de la factura electrónica y la fecha del egreso, descontando los 30 días legales. Al respecto, las facturas revisadas no disponían de un timbre que indicara la fecha en que fueron recepcionadas en la entidad edilicia.



Las situaciones expuestas en los literales precedentes no se avienen al numeral 10 de la nombrada resolución N° 1.485, de 1996, por cuanto el municipio no ha instaurado mecanismos de control interno que prevengan, detecten y/o corrijan la ocurrencia de errores en el sistema de control interno que posee ese municipio.

Asimismo, lo descrito no se ajusta a los



numerales 7 y 45 de la citada resolución N° 1.485, que señalan en lo que interesa que "toda institución debe contar con planes, métodos, procedimientos y otras medidas, que garanticen, entre otros objetivos, la eficacia y eficiencia de sus operaciones, la preservación de los recursos, el cumplimiento de la reglamentación, así como la oportunidad y fiabilidad de la información presentada" y que "la documentación concerniente a las estructuras de control interno debe incluir datos de la organización y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

La autoridad comunal acoge lo advertido, agregando que mediante el memorándum N° 593, de 3 de diciembre de 2019, se instruyó a la jefatura de Contabilidad, entre otras materias, en su numeral 7, efectuar los pagos dentro de los 30 días desde la emisión del documento. Agrega que en la actualización del procedimiento de compras se detallará el control que regule los plazos.

Dado que lo informado confirma el hallazgo descrito, el que además corresponde a una situación consolidada, y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N°250, de 2004.

c) Se constató la inexistencia de un control que permita certificar que los miembros de las comisiones evaluadoras no posean conflictos de intereses con los oferentes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.12 del Manual de Procedimientos de la Municipalidad de Requinoa, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 2.136, de 2018.

El municipio acoge lo indicado y señala que en el nuevo procedimiento de compras se detallará el control que regule los miembros de la comisión evaluadora.

Dada la ratificación del hecho observado, se mantiene la observación. En consecuencia, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, asegurar, a través del procedimiento de control que informa, que los miembros de las comisiones evaluadoras no posean conflictos de intereses con los oferentes.

d) Si bien el numeral 2.17 del citado manual establece que en la preparación de los contratos existe la posibilidad de revisión y pronunciamiento por parte de la unidad encargada de la asesoría jurídica, se constató la inexistencia de un mecanismo de control que permita verificar si se realizó algún requerimiento de revisión, qué documentos han sido derivados y si dicho requerimiento fue atendido por la Unidad Jurídica.

X

En ese orden, las licitaciones públicas que presentan las situaciones expuestas en lo literales c) y d), se identifican en la siguiente tabla:



Tabla 4. Licitaciones públicas en las cuales no operaron los controles.

N° ID LICITACIÓN	CONCEPTO	MONTO (\$)
3656-106-L118	Servicio de aseo dependencias municipales.	1.650.000
3656-98-LE18	Limpieza de sifones y acequias comuna de Requinoa.	5.744.130
3656-120-LQ18	Adquisición camión multipropósito, Requínoa.	140.765.100
3656-114-L118	Servicio de desgarrapatización comuna de Requinoa.	4.000.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.

En su respuesta informa que en el nuevo procedimiento de compras se detallará un mecanismo de control que permita verificar la revisión de los contratos por parte de la Dirección Jurídica en los casos que corresponda.

En consideración a que los hechos observados tratan de situaciones consolidadas y que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene la observación, debiendo esa entidad en lo sucesivo verificar el cumplimiento de lo dispuesto en su manual de procedimiento respecto de la revisión de la asesoría jurídica en la preparación de los contratos.

2.3 Controles que no operaron en la muestra revisada.

De conformidad a la frecuencia del control implementado por la entidad, se determinó una muestra aleatoria con la finalidad de probar la efectividad de los mismos. En este contexto, examinada la evidencia que acredita su operación, se detectó lo siguiente:

a) Evaluado el procedimiento de control respecto del pago de los contratos de suministro de bienes y servicios regidos por el Reglamento sobre Licitaciones, Contrataciones y Adquisiciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2007, se determinó que éste no operó y/o presentaba inconsistencias para las compras bajo las modalidades de convenio marco y trato directo, situaciones que se detallan a continuación:

 No existe constancia que los proveedores y/o prestadores de servicios entregaran en la Oficina de Partes las facturas, guías de despacho y orden de compra, según lo establece el artículo 24 del mencionado reglamento.

- Se evidenció la ausencia de revisiones por parte de la Dirección de Control a los decreto de pago, lo que contraviene el artículo 26, del citado reglamento.

El detalle de las adquisiciones señaladas en esta letra se expone en el anexo N° 2.

 Se constató la ausencia de certificaciones que permitieran acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios de las compras mediante las modalidades de convenio marco y de trato directo ejecutadas a través de las órdenes de compra Nos 3656-224-CM18 y 3656-1099-CM18, 3656-





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

388-SE18, 3656-1022-SE18 y 3656-270-SE18, respectivamente, lo que vulnera lo estipulado en el artículo 25 del reglamento de adquisiciones.

El alcalde acoge las situaciones señaladas, agregando que el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2007, se dejará sin efecto ya que se encuentra obsoleto, siendo sustituido por el nuevo procedimiento de compras y adquisiciones. Luego expone que actualmente los documentos asociados a las compras son remitidos por medios electrónicos entre el proveedor y el municipio, y que la revisión de los decretos pagos por parte de la Dirección de Control no se ajusta a la visión de auditoría de esa unidad. Respecto a lo observado sobre la ausencia de certificaciones que permitieran acreditar la recepción conforme de los bienes y servicios, el municipio no se pronuncia.

En consideración a que lo expuesto corresponde a una situación consolidada y que el argumento presentado da cuenta de acciones futuras, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas de control tendientes a evitar su reiteración, incorporándola en el referido manual de procedimientos.

b) Del análisis a los mecanismos de control diseñados para las licitaciones públicas, de acuerdo al Manual de Procedimientos de la Municipalidad de Requínoa, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 2.136, de 2018, se advirtió la siguiente debilidad:

- No consta de los documentos examinados descritos en la tabla N° 4 precedente, el cumplimiento del numeral 2.2 del indicado manual, que estipula que las bases administrativas, especiales, generales, términos de referencia y/o especificaciones deberán ser enviadas por la unidad requirente a revisión con al menos 2 días de anticipación a la Unidad de Adquisiciones, encargada de la operación del Sistema Informático de Mercado Público, que permita detectar errores y subsanarlos a la brevedad, antes de la elaboración del decreto alcaldicio que sanciona el pliego de condiciones que regirá el proceso de licitación.

La entidad edilicia señaló que el Manual de Procedimientos de la Municipalidad de Requínoa, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 2.136, de 2018, será dejado sin efecto, porque actualmente la revisión de las bases presenta una modalidad distinta.

Considerando que la medida comprometida es de ejecución en el futuro y que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas de control tendientes a evitar su reiteración, incorporándola en el referido manual de procedimientos.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Falta de oportunidad en el pago a proveedores.

.

En relación con los desembolsos efectuados por la Municipalidad de Requínoa a los proveedores seleccionados en la



muestra, se constató la existencia de 20 facturas con recepción conforme de los bienes, cuya fecha de pago superó los 30 días, acreditándose un desfase de hasta 43 días, según consta en anexo N° 3.

Lo anterior vulnera el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, en relación a que "Salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro".

La situación descrita no se ajusta al oficio N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886.

Además, contraviene los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En este sentido, cabe añadir que a través del portal de Mercado Público se verificó que durante el periodo fiscalizado, ingresaron un total de 20 reclamos por el no pago oportuno de facturas, lo que se refleja en anexo N° 4.

La entidad edilicia acoge la observación e indica que se adoptarán las medidas para agilizar los pagos dentro del plazo mencionado.

Atendido que lo expuesto corresponde a una situación consolidada y que las acciones informadas se concretarán a futuro, se mantiene la observación, debiendo en lo sucesivo dar estricto cumplimiento al oficio N°7.561, de 2018, este origen, artículo a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, como también a los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

2. Sobre los plazos entre llamado y recepción de las ofertas.

Se constató que para las licitaciones públicas comprendidas en la Tabla 5 -a través de las cuales la Municipalidad de Requínoa adjudicó contratos de servicios para la producción de eventos, servicios SECPLA y EGIS municipal, soporte informativo SIFIM giradores, producción técnica y artística verano 2018 y contratación de personal en el Departamento de Comunicaciones-, los plazos mínimos considerados entre el llamado y recepción de la oferta no se ajustaron al artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, el que establece que aquellos se fijarán por cada entidad atendiendo al monto y complejidad de la adquisición, considerando particularmente el tiempo requerido para que los proveedores preparen sus ofertas.





Tabla 5. Licitaciones que vulneraron el plazo establecido entre el llamado y la recepción de la oferta.

N° ID LP	MONTO EN UTM	DÍAS PLAZO PUBLICACIÓ N MÍNIMO	N* DECRETO ALCALDICIO	FECHA DE LLAMADO	FECHA CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTAS	DÍAS PUBLICACIÓ N REAL
3656-116- LE17	122,7	10	1.543/2017	04-07-2017	12-07-2017	8
3656-174- LE17	1.667,3	20	3.213/2017	20-12-2017	28-12-2017	8
3656-177- LE17	226,9	10	3.191/2017	20-12-2017	27-12-2017	7
3656-3-LE18	170,1	10	002/2018	04-01-2018	12-01-2018	8
3656-75-LE18	279,3	10	1.406/2018	08-06-2018	15-06-2018	7

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa y antecedentes disponibles en el portal Mercado Público.

El municipio acoge la observación para la licitación ID N° 3656-174-LE17, señalando que los restantes procesos licitatorios, al tener establecidos montos inferiores a las 1.000 UTM, corresponderían a contrataciones de simple y objetiva especificación que conllevarían un esfuerzo menor en la preparación de ofertas.

Al respecto, es del caso hacer presente que de la descripción de las licitaciones y la documentación asociada a éstas, contenidas en el Portal Mercado Público, no se acredita y/o fundamenta que aquellas hayan sido catalogadas de simple y objetiva especificación.

Considerando que lo refutado es una situación consolidada, corresponde mantener la observación, correspondiéndole al municipio en lo sucesivo dar cumplimiento a los plazos mínimos considerados entre el llamado y recepción de la oferta, conforme lo indicado en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004.

 Antecedentes de respaldo de la compra no publicados en el portal Mercado Público.

Se detectó que el municipio no ha publicado en el portal Mercado Público el documento que dé cuenta de la recepción conforme de los bienes adquiridos, contratos, entre otros antecedentes correspondientes a 18 órdenes de compra, infringiendo el artículo 57 del decreto N° 250, de 2004, en relación a la modalidad de compra y la obligatoriedad de publicar dicha información. Las respectivas órdenes de compra se detallan en el anexo N° 5.



Sobre el particular, el alcalde manifiesta en su respuesta que instruyó a la Directora de Administración y Finanzas y al personal que trabaja con la plataforma de Mercado Público, dar cumplimiento a la obligación de publicar la información, a contar de diciembre de 2019.



Considerando que lo refutado es una situación consolidada, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad velar porque la publicación del documento de recepción conforme se realice según lo indicado en el artículo 27 del decreto N° 250, de 2004.

Sobre el Manual de Procedimientos de Adquisiciones.

Reglamento de Licitaciones, Adquisiciones y Contrataciones, aprobado por el decreto alcaldicio N° 1.871, de 2007, vigente, y un Manual de Procedimientos para Licitaciones, sancionado mediante el decreto alcaldicio N° 2.136, de 2018, respecto de los cuales se verificó que no hacen referencia a la planificación de compras, la política de inventarios ni establecen de manera clara los procedimientos para el pago oportuno, organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, además no se indican los funcionarios encargados de dichas funciones, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, que establece las materias que debe referirse el Manual de Procedimientos de Adquisiciones que deben elaborar las entidades públicas para el uso del Sistema de Información.

El municipio señala que se ha instruido al equipo directivo elaborar un nuevo procedimiento de compras y adquisiciones y dejar sin efectos los comentados reglamentos y manual de procedimientos vigentes desde los años 2007 y 2018, respectivamente.

Dado que las acciones informadas se concretarán en el futuro, se mantiene la observación, debiendo informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el avance respecto de la elaboración del referido manual, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sobre contratación directa mediante causal no acreditada.

Se observó que a lo menos 15 contrataciones de bienes y servicios, que se detallan en el anexo N° 6, fueron efectuadas mediante la modalidad de trato directo, por un monto total de \$ 45.064.812, sin acreditar las circunstancias indispensables para acudir a ese mecanismo de compra.

Sobre el particular, para justificar las contrataciones a través de trato directo, los decretos alcaldicios que los autorizaron invocan la ley N°19.886 y las causales previstas en los Nºs 3 y 7, letra f), del artículo 10, del decreto N° 250, de 2004, que facultan esa modalidad de contratación en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados por resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante -sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismo y catástrofe contenidas en la legislación pertinente-; y, cuando por la magnitud e importancia se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad, respectivamente.

Al respecto, cabe precisar el artículo 9° de la ley N° 18.575, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Capítulo

W.



III, Párrafo 1, de la ley N° 19.886, indica que el mecanismo de la licitación pública es la regla general para que las entidades públicas convengan el suministro a título oneroso de bienes o servicios, admitiendo, excepcionalmente, la posibilidad de llevarlos a efecto mediante licitación privada o trato directo, en la medida que concurra alguna de las situaciones contempladas en el artículo 8° de la ley N° 19.886 o en el artículo 10 de su reglamento.

A su vez, esta Entidad de Control ha manifestado en los dictámenes Nºs 66.505, de 2010, 46.564, de 2011 y 80.720, de 2015, que cualquiera que sea la causal que sustente un trato directo, al momento de invocarla, no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende, lo cual no ocurre en esos casos.

La municipalidad manifiesta que se adoptarán las medidas correspondientes para utilizar las contrataciones directas como una alternativa excepcional. Añade que mantendrá un reporte mensual, entregado al equipo directivo, que detalle los tratos directos con la finalidad de monitorear la adecuada planificación de las adquisiciones.

Al tenor de los argumentos expuestos y considerando que no se acredita la excepcionalidad representada al utilizar dicha modalidad de compra, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 19.886, y 9° del decreto N° 250, de 2004, en cuanto al deber de los órganos de la Administración de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, a fin de que situaciones como la advertida no se reiteren.

Sobre el servicio para instalación de la red eléctrica para fiestas patrias.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.278, de 2018, la entidad edilicia aprobó las bases administrativas generales y especiales, y los términos de referencia del llamado a licitación denominado "Suministro e Instalación de Red Eléctrica de Alimentación para Fiestas Patrias 2018, Estadio Municipal, comuna de Requinoa" (ID 3656-101-LE18).

presentó un oferente, a quien se le adjudicó la propuesta a través del decreto alcaldicio N° 2.480, de 2018, conforme con el informe emitido por la comisión evaluadora, al respecto se observaron las siguientes situaciones:



a) Se verificó que al 11 de noviembre de 2019, fecha de finalización de las validaciones en terreno de la presente fiscalización, no ha sido dévuelto por el municipio el vale vista del Banco Estado, por la suma de \$ 300.000, presentado como garantía de seriedad de la oferta, infringiéndose el numeral 21 de las bases administrativas generales y especiales que rigieron el proceso licitatorio, que señalan sobre garantías, que el



vale vista sería devuelto una vez recibida la obra, y la cláusula tercera del acuerdo de voluntades.

Al respecto, cabe recordar que el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 preceptúa que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen:

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° 45.069, de 2017, de este Organismo Fiscalizador).

b) El adjudicatario no presentó la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato de acuerdo a lo requerido por la cláusula tercera del contrato, infringiéndose además el artículo 68 del decreto N° 250, de 2004, en lo que respecta a resguardar el correcto cumplimiento de las obligaciones emanadas de la oferta y/o contrato.

c) Se constató que ese municipio regularizó la contratación del servicio mediante la dictación de la orden de compra N° 3656-931-SE18 en la plataforma de Mercado Público, el 25 de septiembre de 2018, de forma posterior a la recepción provisoria y definitiva de la obra, respectivamente.

Asimismo, las situaciones descritas en los literales precedentes importan una transgresión de lo previsto en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, en cuanto a que deberán observar los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia en su actuar.

La autoridad comunal acoge lo observado, señalando que ante la evidente falta administrativa se instruirá un procedimiento disciplinario.

Dado que el municipio confirma lo objetado en los literales precedentes y que los hechos descritos se encuentran consolidados, se mantienen las observaciones, debiendo esa entidad fortalecer sus mecanismos de control para velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N°19.886 y su reglamento y en la ley N° 18.575, en lo relativo a la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

Asimismo, esa entidad deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario que informa en su





respuesta, lo anterior en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Sobre contrataciones para prestaciones de servicios personales.

Se determinó que 10 contratos de prestación de servicios que tuvieron por objeto la contratación de personas naturales, fueron bajo la calidad de honorarios a través de los procedimientos de contratación establecidos en la ley N° 19.886.

En ese orden, se advierte de los respectivos acuerdos de voluntades que los servidores fueron contratados para el desarrollo de labores propias y/o habituales de ese municipio, las que debían haber sido atendidas por personal de la entidad edilicia, las que se detallan a continuación, a saber:

Tabla 6. Contrataciones para labores habituales.

NOMBRE	FECHA DEL CONTRATO	DTO ALCALDICIO AUTORIZA	FECHA DTO	LABORES ENCOMENDADAS
	23-01-2018	253	25-01-2018	Rendición de proyectos.
	23-01-2018	253	25-01-2018	Apoyo profesional SECPLA.
	29-01-2018	333	02-02-2018	Auxiliar de mantención y reparación de diferentes edificios municipales.
	29-01-2018	333	02-02-2018	Auxiliar de mantención y reparación de diferentes edificios municipales.
	14-05-2018	1.227	15-05-2018	Apoyo profesional SECPLA.
	25-06-2018	1.674	25-06-2018	Apoyo al Departamento de Comunicaciones.
	25-06-2018	1.674	25-06-2018	Apoyo al Departamento de Comunicaciones.
	25-06-2018	1.674	25-06-2018	Apoyo al Departamento de Comunicaciónes.
	06-07-2018	1.821	09-07-2018	Encargado de Organizaciones Comunitarias, Emergencia y apoyo a DIDECO.
	14-08-2018	2.271	23-08-2018	Apoyo Técnico y Administrativo en DOM.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinos.

Sobre el particular, el artículo 4° de la ley N° 18.883 prevé, en lo que interesa, que se podrá contratar a honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 17.929, de 2017.

V.

A mayor abundamiento, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida en el dictamen N° 53.796, de 2009, ha señalado que son labores accidentales aquellas que si bien le



corresponde a la entidad edilicia ejecutar, no obstante su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente o habitual deba cumplir la municipalidad.

Por su parte, el artículo 3°, letra a), de la ley N° 19.886 excluye de su aplicación a las contrataciones de personal de la Administración del Estado reguladas por estatutos especiales y los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera sea la fuente legal en que se sustenten.

Como puede advertirse, las regulaciones contenidas en la ley N° 19.886 no resultan aplicables a los contratos a honorarios que las municipalidades suscriban con personas naturales, cuando importen una provisión de personal municipal de acuerdo al citado artículo 4° de la ley N° 18.883, ajustándose a los procedimientos establecidos en las pertinentes disposiciones estatutarias (aplica criterio contenido en dictamen N° 102.340, de 2015, de este origen).

El municipio acoge la observación, señalando que está evaluando traspasar las contrataciones a calidad de contrata y llamar a concurso público para proveer cupos de la planta municipal.

Cabe señalar que las acciones comprometidas tendrán efectos en el futuro, por lo que se mantiene lo observado, debiendo ese municipio adoptar las medidas necesarias para que sus labores propias y/o habituales sean sido atendidas por su personal.

III. EXAMEN DE CUENTAS

 Sobre el pago relacionado con el contrato extrajudicial respecto del sobre adosamiento de la estructura del edificio consistorial con la propiedad de

De la revisión del decreto de pago municipal N° 437, de 2018, se constató un desembolso por la suma de \$ 20.000.000 por concepto de transacción extrajudicial a nombre de relacionado con el adosamiento del edificio municipal, lo cual es consecuencia de las irregularidades en la materialización del proyecto "Reposición Parcial y Normalización del Edificio Consistorial Requinoa", referidas al otorgamiento del permiso de edificación N° 38, de 2013, el cual no cumplía con el porcentaje de adosamiento permitido ni con autorización para permitir el exceso del porcentaje de longitud.

Sobre ello, se determinó que la entidad edilicia no contó con una estimación de los eventuales daños ocasionados a causa del sobre adosamiento incurrido en la remodelación del inmueble municipal.

En ese orden, no se tuvo a la vista algún informe técnico o en derecho que permitiera determinar los aspectos considerados





para resolver y haber pagado un monto de \$20.000.000, como medida compensatoria a

Sobre el particular cabe indicar que la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336; y, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorguen con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 14.880, de 2010 y 13.915, de 2013).

Asimismo, el artículo 5° de la ley N° 18.575 prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, el municipio argumenta que el monto observado fue aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 41, de 11 de enero de 2018, teniendo los ediles a la vista la siguiente documentación: informes del asesor jurídico de fechas 27 de julio y 15 de noviembre, ambos de 2017, sobre los asuntos judiciales entre el municipio y informe del Administrador Municipal dirigido al alcalde, que acompaña el informe técnico de la Dirección de Obras Municipales -sin fecha- sobre el adosamiento del edificio consistorial de Requínoa y la propiedad colindante; cotización por \$3.998.400 por demolición y retiro de escombros, y el Informe de Tasación emitido el 12 de diciembre de 2017 por un arquitecto tasador externo, que evaluó en \$39.687.176 una eventual reposición de las superficies colindantes en caso de ser demolidas.

Asimismo, se aprecia que los mentados informes jurídicos, previenen la presentación de una demanda civil por parte de en perjuicio de los intereses municipales.

Además, de los antecedentes adjuntados se observa que nterpuso un reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones de Rancagua, solicitando la invalidación del permiso de edificación N° 38, de 2013 y de la recepción definitiva de obras de 24 de septiembre de 2014 del inmueble de que se trata; acción judicial que fue acogida por sentencia de 23 de agosto de ese año y confirmada por la Corte Suprema en fallo de 12 de junio de 2017,



Finalmente, se acompaña una carta de de 15 de noviembre de 2017, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Requinoa, en que aquella acepta la suma de \$20.000.000, para efectos de realizar una transacción extrajudicial, en donde aquella se compromete a



renunciar a cualquier acción civil en contra del municipio y a colaborar con la regularización del señalado permiso de edificación.

Por su parte los concejales responden en un tenor similar ai municipio, entatizando que a la luz de los antecedentes tenidos a la vista en la aludida sesión de concejo, resultaba más conveniente para los intereses de la entidad edilicia, aprobar el referido acuerdo extrajudicial.

A su turno, doña

Directora de Obras Municipales de Requínoa, expone distintas consideraciones respecto del proyecto de reposición y normalización del citado edificio consistorial de esa comuna.

En virtud de los argumentos expuestos y los antecedentes aportados en la respuesta al preinforme de observaciones en esta oportunidad, es dable concluir que el monto objetado se encuentra justificado, por lo tanto, se levanta la observación.

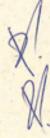
Imputación contable errónea.

a) Se detectó que se registró un monto de \$ 5.157.999, con cargo a la cuenta contable código N° 215.22.06 denominada "Mantenimiento y Reparaciones", correspondiente a las compras por concepto de instalación de red eléctrica para fiestas patrias y de combustibles, según los pagos que se detallan a continuación:

Tabla 7. Errores de imputación.

IMPUTACIÓN		DECRETO PAGO				
ERRÓNEA N°		FECHA	MONTO (\$)	GLOSA		
3111 215.22.06 3940	3111	24-10-2018	5.000.000	Suministro red eléctrica fiestas patrias.		
	3940	14-12-2018	62.999	Combustible.		
N. CAN	(rendición)	21-12-2018	95.000	Combustible.		
		TOTAL	5.157.999			

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.



b) Sobre las prestaciones de servicios personales cuestionadas en el numeral 7, del acápite Examen de la Materia Auditada, no procedió imputar los gastos, examinados de la muestra, generados por las referidas contrataciones al subtítulo 22, por cuanto aquellas tuvieron por objeto la realización de prestaciones de servicios personales que fueron remunerados sobre la base de honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla 8. Errores de imputación por contrataciones sobre la base de honorarios.

IMPUTACIÓN	Fig. (1)		DE	CRETO PAGO
ERRÓNEA	N° FECHA MONTO (\$) GI		GLOSA	
	2187	05-07-2018	1.058.000	Apoyo profesional SECPLA
	3069	05-09-2018	1.058.000	Apoyo profesional SECPLA
215.22.11.999	3536	03-10-2018	565.496	Apoyo al Departamento de Comunicaciones
	3549	03-10-2018		Apoyo profesional SECPLA
	3591	04-10-2018	707.889	Apoyo Técnico y Administrativo en DOM
	4049	07-11-2018	1.058.000	Apoyo profesional SECPLA
	4486	05-12-2018	564.000	Rendición de proyectos
215.22.06	4747	12-12-2018	889.900	Auxiliar de mantención y reparación de diferentes edificios municipales
9	18.7	TOTAL	7.101.285	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa ha señalado que se incluyen en el citado subtítulo los contratos de prestaciones de servicios no personales que realicen personas naturales, las cuales se pagan sobre la base de un precio, las que, en todo caso, deben convenirse a través de los procedimientos de contratación establecidos en la anotada ley N° 19.886, y que tal como se indicó, traten sobre contrataciones que efectúen los municipios para atender las necesidades de la comunidad local que no importen una provisión de personal municipal.

En cambio, si tales contrataciones de personas naturales tienen por objeto la realización de prestaciones de servicios personales que se remuneran sobre la base de honorarios, se rigen por lo dispuesto en la ley N° 18.883, imputándose al subtítulo 21, que comprende todos los gastos que, por concepto de remuneraciones, aportes del empleador y otros gastos relativos al personal, consultan los organismos del sector público para el pago del personal en actividad (aplica criterio contenido en el dictamen Nº 102.340, de 2015, de este origen).

En relación transacción extrajudicial señalada en el presente informe, suscrita entre el municipio y por \$ 20.000.000, no correspondió su contabilización en la cuenta 215.22.12.999, debido a que la naturaleza del gasto de aquella operación corresponde a otros gastos corrientes, como lo sería una compensación por daños a terceros, incumpliendo el procedimiento contable N-01, del oficio N°36.640, de 2007. del citado manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Asimismo, en las situaciones observadas en los literales precedentes conviene precisar que de acuerdo con el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el nombrado subtítulo 22 comprende, en lo que interesa, aquellos gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público.





La autoridad comunal reconoce los alcances formulados, señalando que instruirá a la Directora de Administración y Finanzas y a la jefatura de Contabilidad implementar las medidas de control que mitiguen los errores contables detectados.

Atendido que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación, debiendo el municipio arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo las operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas de este Organismo de Control.

 Falta de reconocimiento contable de la responsabilidad por garantías recibidas.

Se verificó que las garantías de seriedad de las ofertas y por fiel cumplimiento de los contratos suscritos por el municipio no fueron contabilizadas en las cuentas de responsabilidades o derechos eventuales como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo expuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Del mismo modo, se vulnera lo establecido en el Título II, Procedimiento, numeral 3, sobre registro y custodia de documentos, del procedimiento de las garantías de la Municipalidad de Requínoa, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.869, de 2016.

El municipio indicó que acoge lo representado y que instruyó a las jefaturas de Contabilidad y Tesorería efectuar la revisión y regularización de todas las garantías existentes, para asegurar el estricto cumplimiento de las normas contables vigentes.

Considerando que la respuesta confirma la falta detectada y que los hechos se encuentran consumados, se mantiene la observación, debiendo esa repartición municipal, en lo sucesivo, ajustar su proceder a lo consignado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Asimismo, deberá dar cumplimiento al Título II, Procedimiento, numeral 3, sobre registro y custodia de documentos, del procedimiento de las garantías de la Municipalidad de Requínoa, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.869, de 2016.

CONCLUSIONES



La Municipalidad de Requínoa ha aportado antecedentes que permite levantar la observación contenida en el acápite III, examen de cuentas, numerales 1, Sobre el pago relacionado con el contrato extrajudicial respecto de sobre adosamiento de la estructura del edificio consistorial con la propiedad de Conservaciones N° 902, de 2019, de esta Contraloría Regional.



En lo relativo a aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad deberá adoptar las medidas que permitan regularizar lo representado, con apego a las normas legales y reglamentarias aplicables en la especie, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

- 1. Respecto de lo advertido en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, sobre ausencia de manual de conducta y código de ética, esa municipalidad deberá remitir la formalización del manual en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)
- 2. En cuanto a lo indicado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, sobre la falta de manual de procedimiento en relación con el manejo de fondos, el ente edilicio deberá remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el manual de procedimiento en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)
- 3. Referente a lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.3, sobre la inexistencia de procedimiento que asegure la gestión de pagos, la autoridad administrativa deberá informar el avance en la elaboración, formalización e implementación del manual comprometido, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)
- 4. En cuanto a lo consignado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.4, sobre ausencia de control de las disponibilidades, debiendo esa entidad concretar las acciones señaladas con la finalidad de mejorar los controles que dispone en la Unidad de Tesorería en relación al acceso a la puerta interna que se mantiene abierta así como otorgar a la caja fuerte la seguridad necesaria para su debido resguardo. (MC)
- 5. Sobre lo observado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 1.5, en cuanto a la inexistencia de arqueos de fondos de valores, la Municipalidad de Requinoa deberá ajustar su actuar a lo dispuesto en la normativa que regula la materia con la finalidad de controlar los recursos disponibles a un período determinado y evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos. (MC)
- 6. En cuanto a lo representado en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, respecto al control sobre uso y manejo de cuentas corrientes bancarias, letra a), ese organismo público deberá, en lo sucesivo, velar porque la elaboración, revisión y aprobación de sus conciliaciones bancarias, se realice en armonía a lo establecido en el aludido oficio N° 20.101, de 2016, y en la comentada resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen. (MC)





7. Respecto a lo expuesto en la letra b), acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, en cuanto al control sobre uso y manejo de cuentas corrientes bancarias, esa entidad edilicia, deberá velar por el cumplimiento del procedimiento contable K-03, consignado en el oficio N° 36.640, de 2007, y remitir una conciliación bancaria que acredite la regularización de la situación objetada, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (MC)

8. En relación con lo descrito en el acápite I. Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, respecto al control sobre uso y manejo de cuentas corrientes bancarias, letra c), esa entidad edilicia deberá acreditar el ajuste y el registro en la contabilidad de las diferencias no aclaradas, remitiendo los ajustes contables y la conciliación bancaria en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento. (MC)

9. Sobre lo consignado en el acápite I, Acápite de Control Interno, numeral 2.2, sobre riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia, letra a), relacionado con la modalidad de contratación directa, esa entidad deberá velar porque las medidas comprometidas eviten acudir a la modalidad de contratación directa en sus adquisiciones de bienes y servicios, cuando estas no correspondan. (MC)

10. En cuanto a lo descrito en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, sobre riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia, letra b), relacionado con los plazos para el pago de sus facturas, esa entidad edilicia deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N°250, de 2004. (MC)

Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, sobre riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia, letra c) relacionado con evitar que los miembros de las comisiones evaluadoras no posean conflictos de intereses con los oferentes, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, asegurar, a través del procedimiento de control que informa, que los miembros de las comisiones evaluadoras no posean conflictos de intereses con los oferentes. (MC)

12. En relación con lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2, sobre riesgos identificados sin controles que mitiguen su ocurrencia, letra d) respecto a la existencia de un requerimiento de revisión de los contratos, esa entidad edilicia deberá en lo sucesivo, verificar el cumplimiento de lo dispuesto en su manual de procedimiento respecto de la revisión de la asesoría jurídica en la preparación de los contratos. (MC)

A

13. Sobre lo descrito en las letras a) y b), del numeral 2.3, del acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre controles que no operan en la muestra revisada, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control tendientes a evitar su reiteración, incorporándola en el referido manual de



procedimientos. (MC)

- 14. En cuanto a lo anotado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 1, sobre la falta de oportunidad en el pago a proveedores, el municipio deberá en lo sucesivo dar estricto cumplimiento al oficio N° 7.561, de 2018, de este origen, y a lo establecido en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, como también a los principios de control, eficiencia y eficacia, dispuestos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. (MC)
- 15. En cuanto a lo anotado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre los plazos entre llamado y recepción de las ofertas, la máxima autoridad comunal deberá en lo sucesivo dar cumplimiento a los plazos mínimos considerados entre el llamado y recepción de la oferta conforme lo indicado en el artículo 25 del decreto N° 250, de 2004. (MC)
- 16. Respecto a lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 3, sobre falta de publicación en el portal Mercado Público de los antecedentes de respaldo de la compra, esa entidad edilicia deberá velar porque la publicación del documento de recepción conforme se realice según lo indicado en el artículo 27 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la citada ley N° 19.886. (MC)
- 17. Sobre lo consignado en el numeral 4 del acápite II, Examen de la Materia Auditada, en cuanto a manual de procedimiento de adquisiciones incompleto, esa entidad deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el avance respecto de la elaboración del referido manual, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. (MC)
- 18. En cuanto a lo anotado en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 5, sobre contratación directa mediante causal no acreditada, la municipalidad deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5° de la ley N° 19.886, y 9° del decreto N° 250, de 2004, en cuanto al deber de los órganos de la Administración de realizar sus contrataciones preferentemente a través de procedimientos de licitación pública, a fin de que situaciones como la advertida no se reiteren. (C)
- 19. Sobre lo observado en el capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre el servicio para instalación de la red eléctrica para fiestas patrias, letras a), b) y c), esa entidad deberá fortalecer sus mecanismos de control para velar porque en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N°19.886 y su reglamento. (C)

Asimismo, deberá remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, copia del acto administrativo que da inicio al procedimiento disciplinario que informa en su respuesta, lo anterior en un plazo no superior a 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

X

20. En lo advertido en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, numeral 7, sobre contrataciones para prestaciones



de servicios personales, esa entidad edilicia deberá adoptar ñas medidas necesarias para que sus labores propias y/o habituales sean atendidas por su personal. (C)

21. Sobre la observación contenida en el capítulo III. Examen de Cuentas, numeral 2, respecto a la imputación contable errónea, descritas en las letras a), b) y c), esa autoridad administrativa deberá arbitrar las acciones pertinentes para que en lo sucesivo las operaciones se ajusten a las instrucciones, procedimientos y normas contables emanadas de este Organismo de Control. (MC).

III. Examen de Cuentas, numeral 3, sobre falta de reconocimiento contable de la responsabilidad por garantías recibidas, la municipalidad deberá, en lo sucesivo ajustar su proceder al oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Asimismo, dar cumplimiento al Título II, Procedimiento, numeral 3, sobre registro y custodia de documentos, del procedimiento de las garantías de la Municipalidad de Requinoa, aprobado por el decreto alcaldicio N° 2.869, de 2016. (MC)

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 7, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel señalado en éste, contado desde la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como Medianamente Complejas (MC), la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del funcionario encargado de control interno en el municipio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remitase copia del presente informe al Alcalde, Secretaria Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Requinoa, a los concejales

a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la Republica y a la Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Libertador General de O'Higgins.

N

Saluda atentamente a Ud

ERWIN CARES VASQUEZ

Jefe Unidad Control Externo

del Libertador General Bernardo O'Higgins Contratoria General de la República



ANEXO Nº 1

Cheques Caducados al 30-09-2019.

FECHA EMISIÓN CHEQUE	N° CHEQUE	MONTO EN \$
22-09-2017	4288	92.877
26-02-2018	4771	23.000
08-05-2018	4942	100.000
04-09-2018	5198	14.063
28-11-2018	6001	85.900
28-01-2019	6641	2.900
09-04-2019	7271	2.000.000
26-04-2019	7387	358.823
26-04-2019	7413	46.376
26-04-2019	7424	30.383
26-04-2019	7425	14.367
06-06-2019	7926	474.750
TOTAL	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	3.243.439

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.



ANEXO N° 2

Inconsistencias en compras bajo las modalidades de convenio marco y trato directo

MODALIDAD	N° ORDEN DE COMPRA	N° EGRESO	FECHA ,	MONTO (\$)
Trato Directo	3656-1245-SE18	162	28-01-2018	4.150.000
Trato Directo	3656-176-SE18	339	07-02-2018	451.800
Trato Directo	3656-238-SE18	493	22-02-2018	138.889
Convenio Marco	3656-224-CM18	506	23-02-2018	194.040
Trato Directo	3656-270-SE18	551	05-03-2018	395.820
Convenio Marco	3656-182-CM18	974	06-04-2018	623.556
Convenio Marco	3656-261-CM18	1001	10-04-2018	56.880
Convenio Marco	3656-186-CM18	1031	13-04-2018	315.837
Convenio Marco	3656-250-CM18	1390	23-05-2018	442.259
Trato Directo	3656-388-SE18	1494	05-06-2018	357.000
Trato Directo	3656-540-SE18	1656	12-06-2018	152.000
Trato Directo	3656-495-SE18	1666	20-06-2018	481.950
Trato Directo	3656-861-SE18	2561	07-09-2018	214.200
Convenio Marco	3656-870-CM18	2669	13-09-2018	59.441
Convenio Marco	3656-942-CM18	2739	27-09-2018	369.007
Trato Directo	3656-1022-SE18	3514	28-11-2018	648.550
Convenio Marco	3656-703-CM18	4033	28-12-2018	4.898.634
Convenio Marco	3656-1194-CM18	319	06-02-2019	731.600

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.



ANEXO N° 3 Falta de oportunidad en el pago a proveedores.

EGRESO	FECHA	N° FACTURA ELECTRÓNICA	FECHA FACTURA	DÍAS TRANSCURRIDOS PARA EL PAGO SOBRE 30 DÍAS	MONTO (\$)
920	05-04-2018	32	01-03-2018	5	8.360.000
	The state of the s	13796	07-02-2018	28	2.407.688
986	00 04 2040	13798	07-02-2018	28	1.741.761
800	06-04-2018	13799	07-02-2018	28	3.086.532
	1888	13800	07-02-2018	28	156.381
	The last A	14629	02-03-2018	43	1.725.018
4200	14-05-2018	14630	02-03-2018	43	88.181
1308		14900	12-03-2018	33	21.581
		14901	12-03-2018	33	10.140
1386	23-05-2018	73318	15-03-2018	39	5.427.199
	10000	689	24-04-2018	25	66.264
1700	18-06-2018	692	28-04-2018	21	52.390
		693	28-04-2018	21	57.644
2043	27-07-2018	100	06-06-2018	21	1.027.172
	1	20939	23-08-2018	18	57.494
		20940	23-08-2018	. 18	277.596
2995	10-10-2018	20941	23-08-2018	18	106.078
The state of		20942	23-08-2018	18	198.334
	AN COMME	20943	23-08-2018	18	169.899
3993	28-12-2018	23399	25-10-2018	34	3.792.974
S18-85568		TOTAL			28.830.326

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información adjunta a los decretos de pago examinados, los que fueron proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa.



ANEXO Nº 4

Número de reclamos ingresados en Mercado Público por el no pago oportuno.

RUT PROVEEDOR	N° FACTURA RECLAMADA	CANTIDAD DE RECLAMOS INGRESADOS
	447	
	1345711	SON PLANTS
	1345712	THE REAL PROPERTY.
	1346548	Language of the same
	1383505	Banks And Miles
76.086.318-1	8031	
76.183.081-3	2824	Maria Comment of the state of
76.280.494-8	16930, 16062, 16120, 15888, 15094, 15106, 15133, 15151, 13438, 13207 y 13240	
76.292.976-7	3685	y Comment
A Committee of the comm	16959	
76.332.560-1	17142	STATE OF THE STATE
	16959 y 16697	THE RESERVE TO SERVE
76.492.780-K	8840	to the distance of the
76.596.570-5	36302	
76.622.594-2	81	ACTIVATE STATES
76.687.656-0	272	The bound of the
78.456.070-8	16257	Zonal I mark at the
78.715.730-0	3398	Action to the second
	TOTAL	20

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información disponible en el portal Mercado Público y verificada por la Municipalidad de Requinca.



. ANEXO N° 5

Antecedentes de respaldo de la compra no publicados en el portal Mercado Público.

TIPO DE COMPRA	N° ORDEN DE COMPRA	FECHA OC	ANTECEDENTES NO PUBLICADOS EN MP	BIEN / SERVICIO
Licitación Pública	3656-1238-SE17	15-12-2017	Documento o recepción del bien o servicio.	Producción de Eventos, Programa Talleres.
Trato Directo	3656-49-SE18	10-01-2018	Decreto fundado que autoriza el trato directo;	Por servicios del mes de marzo 2018.
Licitación Pública	3656-139-SE18	29-01-2018	Contrato de prestación y servicios.	Labores en aseo y ornato.
Licitación Pública	3656-13-SE18	30-01-2018	Documento o recepción de bien o servicio.	Técnico para el Teatro Municipal de Requinoa.
Licitación Pública	3656-95-SE18	30-01-2018	Documento o recepción de bien o servicio.	Coordinadoras programa mujeres jefas de hogar
Trato Directo	3656-148-SE18	31-01-2018	Documento o recepción de	Abogado OPD.
Licitación Pública	3656-367-SE18	10-04-2018	Documento o recepción de	Servicios.
Licitación Pública	3656-408-SE18	08-05-2018	Documento o recepción de	Monitor yoga.
Licitación Pública	3656-453-SE18	16-05-2018	Documento o recepción de	Monitor folclórico.
Trato Directo	3656-496-SE18	17-05-2018	Documento o recepción de	Arriendo de graderías.
Trato Directo	3656-493-SE18	17-05-2018	Documento o recepción de	Apoyo profesional SECPLA.
Trato Directo	3656-693-SE18	10-07-2018	Documento o recepción de	Encargados de programas y apoyos DIDECO.
Trato Directo	3656-710-SE18	17-07-2018	Documento o recepción de bien o servicio; términos	Atención de kinesiología.
Trato Directo	3656-844-SE18	23-08-2018	Documento o recepción de	Contratación Sonora Carnaval.
Trato Directo	3656-852-SE18	27-08-2018	Documento o recepción de	Apoyo técnico administrativos.
Licitación Pública	3656-864-SE18	29-08-2018	Contrato y decreto alcaldicio que aprueba el	Arriendo sistema sonido e iluminación fiesta patrias 2018.
Trato Directo	3656-987-SE18	01-10-2018		Adquisición de suvenires.
Trato Directo	3656-1041-SE18		Documento o recepción de bien o servicio.	Luminarias led.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de antecedentes publicados en el Portal Mercado Público por la Municipalidad de Requinoa.



ANEXO Nº 6

Tratos Directos sin acreditación de causal invocada para la adquisición.

N° DECRETO ALCALDICIO AUTORIZA TRATO DIRECTO		DETALLE	CAUSAL UTILIZADA	MONTO (\$)
982	26-04-2017	Gestor territorial OMIL.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	861.000
2750	03-11-2017	Adquisición de baldosas para termino de obra escuela David Del Curto	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	3.987.797
217	23-01-2018	Abogado del programa OPD.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	3.880.000
281	29-01-2018	Encargada servicio itinerante, loduteca y apoyo programa Chile Crece Contigo.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	2.213.748
555	01-03-2018	Presentación para el día de la mujer.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	555.556
Con		Construcción de pozo absorbente v	ART. 10, N° 3 y N° 7, f), DTO. 250/2004.	1.404.200
1227	15-05-2018			8.146.600
1233	16-05-2018	orrivo ar ao mayo.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	1.655.000
1821	09-07-2018	Encargado de organizaciones comunitarias, de emergencias y apoyo DIDECO.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	7.200.000
1850	12-07-2018	22 horas profesional kinesiólogo.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	2.805.000
2164	16-08-2018	Contratación Sonora Carnaval celebración fiestas patrias.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	3.555.556
2271	23-08-2018	Apoyo técnico administrativo DOM.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	4.091.778
2492	11-09-2018	0.01	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	1.235.167
2550	14-09-2018	Apoyo administrativo en dependencias municipales.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	1.496.295
2861	10-10-2018	Compra de luminarias led.	ART. 10, N° 7, f), DTO. 250/2004.	1.977.115
With William	Control of the	TOTAL	The state of the s	45.064.812

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloria Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Requinoa y antecedentes disponibles en el portal Mercado Público.



ANEXO N° 7 Estado de observaciones de Informe Final N° 902, de 2019.

				married with the state of	the second second	
N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1.	Sobre ausencia de manual de conducta y código de ética.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir la formalización del manual de conducta y de código de ética, en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.	4		
The state of the s	Sobre falta de manual de procedimiento en relación con el manejo de fondos.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento el manual de procedimiento señalado en un plazo no superior a 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3.	Sobre inexistencia de procedimiento que asegure la gestión de pagos.	, Medianamente Compleja (MC)	Informar el avance en la elaboración, formalización e implementación del manual comprometido, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, b)	Sobre cheques caducados.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir una conciliación bancaria que acredite la regularización de la situación objetada, lo que deberá ser			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, c)	Sobre partidas sin conciliar.	Medianamente Compleja (MC)	Remitir los ajustes contables y la conciliación bancaria en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento.	1,000		
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4.	Manual de adquisiciones incompleto.	Medianamente Compleja (MC)	Informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el avance respecto de la elaboración del referido manual, lo anterior en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.	Sobre el servicio para instalación de la red eléctrica para fiestas patrias	Compleja (C)	Remitir a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, el decreto alcaldicio que acredite el inicio del procedimiento disciplinario comprometido en su respuesta, en un plazo no superior a 15 días hábiles.			



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA EN INFORME	. MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			contados desde la recepción del presente informe final.			

